

Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO N° 13/25.4

Buenos Aires, 11 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por el señor juez Gustavo M. Hornos en forma unipersonal con el objeto de dictar sentencia en la presente causa CFP 3126/2024/4/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la parte querellante contra la resolución (Reg. Nro. 1537/24.4) mediante la cual esta Sala IV resolvió: "**I. NO HACER LUGAR** a la queja interpuesta por la parte querellante, con costas (arts. 530 y 531 del CPPN). **II. TENER PRESENTE** la reserva del caso federal".

Dicha impugnación había sido interpuesta contra el rechazo del recurso de casación presentado contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca que, el 22 de octubre de 2024, resolvió declarar inoficioso el pronunciamiento del citado tribunal respecto de la declaración de nulidad peticionada por la querellante.

En el traslado previsto por el art. 257 del C.P.C.C.N. se presentó el Ministerio Público Fiscal y propició que se declare inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la parte querellante.

Y CONSIDERANDO:

El remedio extraordinario presentado no puede hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus



efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

A su vez, es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que el recurrente demuestre que la resolución que impugna sea contraria a los derechos federales invocados (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspecto no verificado en el *sub examine*.

En efecto, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que el impugnante funda su recurso implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el recurso intentado debe ser declarado inadmisibile, con costas.

Por ello,

RESUELVO:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por la parte querellante, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 C.S.J.N.) y remítase la causa al Tribunal de origen, mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Fdo: **JUEZ GUSTAVO M. HORNOS.**

Ante mí: María Clara Mitjans Losardo. Prosecretaria de Cámara.



Cámara Federal de Casación Penal

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39608728#443442007#20250211141821598